



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	AMIRA BONILLA DE VILLALBA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	INVERSIONES MARVILL S.A.S
<b>RADICADO:</b>	<b>41001-31-03-004-2021-00340-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE SOLICITUDES

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud incoada por la parte actora referente a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-253927 toda vez que dicha medida no se encuentra registrada.

Revisado el plenario, en el PDF 34 con Oficio JUR-01442 del 26 de junio de 2023 en respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, manifestó en Oficio de embargo No. 0872 de fecha 09 de junio de 2023, radicado el 22 de junio de 2023, se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula No. 200-253927, por lo tanto, se requiere respetuosamente al apoderado de la parte actora para que en lo sucesivo no presente solicitudes que ya han sido resueltas, con miras a no propiciar actuaciones que constituyan desgaste al sistema jurisdiccional.

Ahora bien, respecto a la notificación hecha al demandado surtida a través del correo electrónico [jmarroquincuellar@yahoo.es](mailto:jmarroquincuellar@yahoo.es), se tiene que mediante proveído del 15 de febrero de 2022, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de INVERSIONES MARVILL S.A.S y en favor de AMIRA BONILLA DE VILLALBA, TATIANA MARITZA VILLALBA BONILLA, FENER GEHOVANY VILLALBA BONILLA, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 13 de agosto de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 03 de abril de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones, no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** decretar nuevamente el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-253927, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra a **INVERSIONES MARVILL S.A.S** identificado con NIT. 900694128-6, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: CONDENESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$7.350.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**conformidad.**

**CUARTO: ORDENESE** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**